



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 1620 de julio de 2025
Oficio N° 1219
Radicado 170014003001 2024 00942 00

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	AURA ROSA DIAZ DE CARVAJAL C.C. 24.313.320
RADICADO	170014003001 2024 00942 00

**Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JURICATURA DE CALDAS**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 2 de julio de 2025, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

“En el mismo sentido se dispone respecto del Consejo Seccional de la Judicatura, a efectos de que expida respuesta al oficio Nro. 674 del 4 de abril de 2025, por medio de la cual se le comunicó la apertura del presente trámite a efectos de en conocimiento de los Consejos Seccionales del País y juzgados del Distrito Judicial de Manizales.”

Por otro lado, se transcribe el requerimiento al que se hace referencia:

“PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante AURA ROSA DIAZ DE CARVAJAL con cédula de ciudadanía número 24.313.320.

SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor AURA ROSA DIAZ DE CARVAJAL (C.C. 24.313.320) deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.”

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente,



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**Luz Viviana Castañeda Arias
Secretaria**

Firmado Por:

**Luz Viviana Castañeda Arias
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec4c12d829d77f2cc3544e5bb33680d8f33d560863851712a6bcf0ad8fc5c9e

Documento generado en 17/07/2025 09:06:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**